Trelew, de octubre de 2011.-

---AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 del CPCyC, y ----------

---CONSIDERANDO: ----------

---1.- A fojas 78/93 y vuelta la sentencia definitiva Nº 004/2011 dictada por esta Cámara resolvió, en lo sustancial, revocar el fallo apelado y, en consecuencia, hacer lugar a la acción de amparo deducida por el amparista. ----------

----A fojas 103/122 y vuelta la parte accionada interpuso recurso extraordinario de casación por violación de la doctrina legal y por arbitrariedad (fs. 111 vta.). ----------

---2.- Agravios.- ----------

---El recurrente apuntó sus agravios contra la interpretación normativa plasmada en el fallo en cuestión. Es así que a fojas 113 (segundo ap.) y vuelta (último ap.), fojas 115 vta. (último ap.) expresó que han sido mal interpretadas la Constitución Provincial (art. 58), la Ordenanza de la Municipalidad de Trelew 6507 (arts. 1 y 2º) y la Ley I Nº 156 (art. 3º, 17 y 18), al sostener que es el Secretario de Gobierno la autoridad de aplicación de esta última, y en cuanto obliga al funcionario a comunicar al domicilio del peticionante la respuesta a su pedido de acceso a la información. Siguió diciendo que la demanda debió interponerse contra el Tribunal Electoral Municipal (fs. 116, al medio), que ha sido erróneamente interpretada la expresión “expedirse” (fs. 116, último ap.). Que a su criterio también ha sido violada la Constitución Nacional (art. 18). Sostuvo además que existe contradicción entre la sentencia definitiva Nº 004/2011 dictada por esta Sala “B” y la sentencia Nº 005/09 dictada por la Sala “A” de esta misma Cámara de Apelaciones (fs. 121, último ap.).----------

---3.- Examen de admisibilidad.----------

---El recurso extraordinario de casación, con su particular característica de limitar el reexamen a las solas cuestiones de derecho, brinda la posibilidad de favorecer, mediante una regulación precisa que tienda a la centralización, la unificación del derecho y de la interpretación jurisprudencial (De la Rúa, Fernando, *El recurso de casación en el Derecho Positivo Argentino*, Ed. Víctor P. De Zavalía, 1968, p. 40). ----

Siendo “interpretación errónea” el déficit del que se agravia el casacionista, cabe precisar que ella se lleva a cabo cuando no se le da a la disposición su verdadero sentido, haciendo derivar de ella consecuencias que no resultan de su contenido; es decir, se elige bien la normativa pero se le asigna un significado distinto al que realmente tiene (Hitters, Juan Carlos, *Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación,* Ed. Librería Editora Platense SRL 1984, p. 209). Constituye una importante causal de casación, pues se traduce en un decisorio que no se ajusta a derecho, por defectuosa indagación del sentido de la norma (Bacre, Aldo, *Recursos ordinarios y extraordinarios*, Ed. La Rocca 1999, p. 748). ----------

---De manera que cuando -como en el caso- por tal motivo se solicita el control jurídico en casación, se está poniendo en tela de juicio que se haya ejecutado el precepto de

REGISTRADA BAJO EL N°_____ DEL AÑO 2011 - SIC.- Conste.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA

juzgar *secundum ius*, norma de derecho constitucional que obliga al juez a juzgar según la ley (conf. Calamandrei, *La casación civil*, Bs. As., 1945, ed. Castellana de Ed. Bibliográfica Argentina, Tº II, p. 49 y 55 nº 16 citado por De la Rúa, Fernando, *El recurso de casación en el Derecho Positivo Argentino*, Ed. Víctor P. De Zavalía, 1968, p. 46). ---

---En vista de todo ello, habiéndose ponderado que se denuncia contradicción entre lo resuelto por sendas Salas frente a un caso similar; un presunto apartamiento injustificado de la solución normativa prevista para el caso, y que ello habría traído aparejado violación constitucional, lo que constituiría por sí un perjuicio de imposible reparación ulterior, favorable acogida tendrá en el caso la apertura de la casación por arbitrariedad y por violación de la doctrina legal, resultando cumplidos los extremos requeridos por el artículo 292 del CPCyC que habilitan la vía elegida (S.I.C. 75/2011, "B" CAT). ----------

---En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew **RESUELVE:** ----------

---1°) Declarar la admisibilidad formal del recurso de casación por la causal de violación de la ley por arbitrariedad y violación de la doctrina legal, deducido por la parte accionada contra la sentencia definitiva Nº 004/2011 dictada por esta Cámara. ----------

---2º) Tener al recurrente por constituido el domicilio procesal en la ciudad de Rawson.--

---3º) Notificar a la parte no recurrente de la concesión del recurso, intimándola para que en el término de DOS (2) días constituya domicilio en la ciudad de Rawson, sede del Excmo. Superior Tribunal de Justicia del Chubut, bajo apercibimiento de ley (art. 294 del CPCyC). ----------

---4º) Hecho, remítase debidamente foliado al Excmo. Superior Tribunal de Justicia sirviendo la presente de atenta nota de elevación. ----------

--- 5º) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, en razón de hallarse de licencia el Dr. Raúl A. Vergara (art. 7 Ley V Nº 17). ----------

--- Regístrese y notifíquese. ----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE